

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 12

Referencia:

Año: 1922

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-12-1922

Título: POR LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 1788 Y 1790 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, SOBRE SERVICIO CONSULAR.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04061

Publicada el: 02-01-1923

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Código Administrativo, Procedimiento Administrativo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.995

Rollo: 108

Posición: 44

RECIBIDO
ENE 4 1923

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMA, 3 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4061

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20.—Casa particular: Calle 29, 219 23.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 9 y Calle 100.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
RUBENIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, 197 23.

Secretario de Instrucción Pública.
BETHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, 219 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
JOSE M. FERNANDEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Moric, 197 16.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 11 DE 1922, de 10 de Diciembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia. 12995

LEY 12 DE 1922, de 2 de Diciembre, por la cual se adiciona y reforman los artículos 1788 y 1790 del Código Administrativo, sobre servicio consular. 12999

LEY 13 DE 1922, de 5 de Diciembre, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo. 12999

LEY 14 DE 1922, de 1 de Diciembre, por la cual se auxilia el Municipio de Pest y se ordena la ejecución inmediata de una obra pública. 12999

LEY 15 DE 1922, de 5 de Diciembre, por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia. 12999

LEY 16 DE 1922, de 4 de Diciembre, por la cual se honra la memoria de un servidor público y se decreta su gasto. 12999

LEY 17 DE 1922, de 31 de Diciembre, por la cual se fomenta el turismo en la República. 12999

LEY 18 DE 1922, de 27 de Diciembre, por la cual se reforman los artículos 1788 y 1790 del Código Administrativo, sobre servicio consular. 12999

LEY 19 DE 1922, de 29 de Diciembre, por la cual se reconoce un crédito, uno a favor del señor Tobias Vives Dives y otro a favor del Conde Laureano Gasca. 12999

LEY 20 DE 1922, de 29 de Diciembre, por la cual se abre un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos del bienio económico de 1921-1923, imputables al Departamento de Instrucción Pública. 12999

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.
 DIRECTOR GENERAL
 Residencia número 21, de 23 de Diciembre de 1922. 12997

Artículo Oficial: 12997
 Mito: 12997

PODER LEGISLATIVO

LEY 11 DE 1922

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Destínase la suma de ocho mil (B. 8.000.00) balboas para la construcción de un puente de madera en Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, sobre el canal que parte a su población en dos, y otro puente del mismo material en el río Santa Isabel y en el de Culebra, en el mismo Distrito.

Artículo 2º Decláranse dichas construcciones de necesidad urgente y por ser indispensables para el tráfico en aquel Distrito.

Artículo 3º Para dar cumplimiento a la presente Ley, ábrase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de ocho mil (B. 8.000.00) balboas, imputables al Departamento de Fomento y Obras Públicas, así:

capítulo I

Mejoras Materiales

Artículo 501. Para atender al gasto que ocasiona la construcción de los dos puentes de madera en el Distrito de Santa Isabel a que se refiere esta Ley, la suma de ocho mil (B. 8.000.00) balboas.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente, S. JURADO.
 El Secretario, Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 1º de 1922.

Aprobado.
 Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
 J. M. FERNANDEZ.

LEY 12 DE 1922

(DE 2 DE DICIEMBRE)

por la cual se adiciona y reforman los artículos 1788 y 1790 del Código Administrativo, sobre servicio consular.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1788 del Código Administrativo quedará así: No habrá funcionarios consulares con sueldos fijos, sino en los siguientes lugares:

CÓNSULES GENERALES EN
 Liverpool, con jurisdicción en todo el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda;

Hamburgo, con jurisdicción en Alemania;

Génova, con jurisdicción en Italia, la Confederación Helvética, Grecia y Turquía;

New York, con jurisdicción en los Estados del Norte y del Este de los Estados Unidos de Norte América;

New Orleans, con jurisdicción en los Estados del Sur y del Oeste de los Estados Unidos de América.

Habana, con jurisdicción en toda la República de Cuba;

Kingston, con jurisdicción en todas las Antillas Inglesas;

Barcelona, con jurisdicción en España;

Burdeos, con jurisdicción en Francia.

CÓNSULES EN

New York, Chicago y Mobile.

Artículo 2º El sueldo mensual del Cónsul General de Panamá en New York, será de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00).

El sueldo mensual del Vicecónsul en New York, será de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

El del Canciller será de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Artículo 3º El Poder Ejecutivo facultará al Cónsul de New York para que compre el mobiliario y útiles necesarios para la Oficina del Cónsul, hasta por la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

Artículo 4º Para dar cumplimiento a la presente Ley, ábrase un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia por la suma de dos mil cuatrocientos balboas (B. 2.400.00) imputables al Departamento de Relaciones Exteriores, así:

capítulo IV

Cuerpo Consular (P)

Artículo 255. Para pagar el aumento del sueldo al Cónsul General en New York en siete meses a cincuenta y cinco balboas (B. 550.00) mensuales, mil setecientos cincuenta balboas (B. 1.750.00).

Para pagar el sueldo del Vicecónsul en New York en siete meses a doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales, mil setecientos cincuenta balboas (B. 1.750.00).

Para pagar el aumento del sueldo mensual a cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales, trescientos cincuenta balboas (B. 350.00).

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente, S. JURADO.
 El Secretario, Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 2 de 1922.

Publíquese y ejecútese.
 BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Relaciones Exteriores,
 NARCISO GARAY.

LEY 13 DE 1922

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, contrate hasta por la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) la construcción de dos puentes:

Uno en el Río Salobra, y otro en la Quebrada de la Juliana en el Distrito de Oca, Provincia de Herrera.

Artículo 2º La partida votada en esta Ley, se ordena que figure en el Presupuesto de Gastos de la vigencia próxima en curso, o en el de la próxima, en caso de que las obras no se ejecuten antes del 31 de Julio de 1923.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente, JULIO J. ARAÚZ.
 El Secretario, Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 5 de 1922.

Publíquese y ejecútese.
 BELISARIO PORRAS.
 El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
 J. M. FERNANDEZ.

LEY 14 DE 1922

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por la cual se auxilia el Municipio de Pest y se ordena la ejecución inmediata de una obra pública.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se destina la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) como auxilio al Distrito de Pest, en la Provincia de Herrera, para la construcción de una casa para Oficinas Municipales, reparación de la Cárcel y Matadero Público en la Cabecera de dicho Distrito.

Parágrafo. Dicha suma podrá cobrarse al citado Municipio del Tesoro Nacional, por orden de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, una vez que se proceda a iniciar o a contratar los trabajos de alguna de estas obras.

El Poder Ejecutivo tomará todas las precauciones necesarias para que a dicha suma se le dé la aplicación de que trata esta Ley.

Artículo 2º El puente colgante que por la Ley 52 de 1904 se dispuso construir en el río de Parita en el punto denominado de las Narcisinas, procederá el Ejecutivo a contratarlo inmediatamente en el caso de la misma río denominado del León.

Artículo 3º Las partidas necesarias para darle cumplimiento inmediato a esta Ley, deben figurar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, o en el de la próxima.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.